



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 3 de mayo

Número 100

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 16

En reiteradas ocasiones este Gobierno Civil ha publicado circulares advirtiendo al público en general del respeto que todo ciudadano debe de sentir y demostrar en favor de la mejor conservación e integridad de lo que constituye el tesoro artístico y cultural formado por las distintas reliquias de tantas clases que se contienen en todo yacimiento prehistórico que descubierto, o sin descubrir oficialmente, pertenece al Patrimonio Nacional del Estado y del pueblo español. Y se significaba que quedaba terminantemente prohibida la entrada en cuevas que poseyesen aquel carácter y encerrasen la aludida riqueza, sin la debida autorización que debe otorgar la entidad competente.

Hoy, en consecuencia con las nuevas denuncias que se formulan ante esta dependencia provincial, debe reiterarse aquella norma prohibitiva, haciéndola extensiva y refiriéndola, muy particularmente, al recinto de las excavaciones de Clunia, en los términos de los municipios de Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Hinojar del Rey y Quintanarraya, que integran el área arqueológica «Cluniense», y a todos aquellos lugares en que se encontrasen toda clase de objetos de tipo histórico, en cualquier término municipal de la provincia, donde se desarrollen o no planes de excavaciones para el descubrimiento de ciudades, arquitecturas, imágenes y toda clase de residuos de piedra, de metal o cualquier

otra naturaleza que constituyen expresión artística o histórica que han de resultar de excepcional importancia para establecer consecuencias sobre periodos de cultura histórica, de costumbres y valores de todas clases de nuestro pueblo en distintas etapas de su antigüedad.

Por todo ello, se advierte al público en general sobre la obligación que pesa en cada ciudadano de abstenerse de tocar en forma alguna las construcciones en vías de restauración, o piedras, vasijas, vasos etc., etc., y toda clase de manifestaciones de viejas culturas, de las que de ninguna manera podrán apoderarse, tanto se hallen en terrenos de carácter público como de su propiedad privada, si bien debe advertirseles que todo hallazgo de objetos de aquella naturaleza les será adquirido y abonado en el precio que se le asigne por la entidad competente, en la inteligencia de que toda ocultación de aquellos objetos que, como se dijo, pertenecen al tesoro y acervo artístico cultural de la Nación, se considerará como sustracción, y al que la cometiere le pararán las responsabilidades a que hubiere lugar, como asimismo, sufrirá el correctivo de tipo gubernativo que en cada caso se estime conveniente.

En evitación de lo expuesto, todo hallazgo deberá ser comunicado inmediatamente a la Excma. Diputación Provincial, como organismo más competente para el conocimiento de cuanto atañe al enriquecimiento de los Museos Provinciales o Nacionales; cuya Corporación en contacto con los grupos facultativos que desarrollan la labor investigadora y calificadora

dispondrá el pago, en favor de los particulares, de aquellos objetos que fueren entregados.

La presente norma prohibitiva se hace pública para general conocimiento, de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades dependientes de la de este Gobierno Civil, a los efectos de que se preste la debida vigilancia sobre los lugares en que se efectúen excavaciones o donde se almacenasen o hubiese restos históricos, en evitación de apoderamientos indebidos y para control de hallazgos individuales de objetos que, como se dice, deben ser entregados a la Corporación Provincial o dar conocimiento a la misma de su hallazgo.

Burgos, a 26 de abril de 1973.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiáz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 10/73

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de mayo, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a

las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.
Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación voluntaria.

Las modelaciones de pan de elaboración voluntaria cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, así como los precios máximos al público señalados para las mismas, son:

a) Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) Resto de la provincia.

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia número 298, de 31-12-1970).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase y precios que en esta Circular se establecen, sellados por estos Servicios los de la Capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sanciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de abril de 1973.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiáez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 46/73, seguidos a instancia de Automoba, Sociedad Anónima, contra don José Antonio Tirado Gómez, de Villadiego, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación los bienes que a continuación se relacionarán, con las prevenciones siguientes:

1.^a—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo de cada bien

que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Que para el acto del remate se ha señalado las doce horas del día veintidós de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bien que se subasta

Un furgón marca «Sava», matricula BU-22.036, que se encuentra depositado en los talleres mecánicos propiedad de don Roberto Santidrián Espinosa, sitos en Villadiego, tasado en veinticinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).
2628.—229,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas núm. 34 de 1971, seguido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de don Agustín Enrique Moral Cayuela, contra don Juan Ignacio Fernández, en reclamación de 9.000 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta, los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una librería sapeli de 2,25 de ancha por 2,15 de alto, de tres huecos en la parte superior, con puertas, en la parte superior, cajones en el cuerpo bajero y mueble bar en el centro, tasada en 13.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial; que los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 21 de mayo próximo, a las 12 de su mañana.

Dado en Burgos, a 24 de abril de 1973.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

2.629.—271,00

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de menor cuantía, número 83 de 1972, a instancia de don Emiliano Rico Izquierdo y otros contra don Gabino Ortega Juarros y otros, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a primera subasta, por término de veinte días y bajo las condiciones que luego se expresarán, la siguiente finca:

«Una casa, en el casco del pueblo de Gumiel del Mercado, calle de la Prada, núm. 9, compuesta de planta baja, piso y desván; de una superficie en planta de 85 metros cuadrados, aproximadamente, y con un corral de unos 300 metros cuadrados, aproximadamente, en el que se hallan construidos dos pajares y una cuadra para ganado, cuyo todo linda: frente con calle de su situación; derecha entrando, antes de Pedro Rico, ahora de Marcos Espinosa; izquierda, antes de Dionisio de la Cal, ahora de sus herederos, y espalda, de Alejandro Calvo Calvo. Valorada en trescientas ochenta y cinco mil pesetas (385.000 pesetas).

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de junio y hora de las 12.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

4.—Que los títulos de propiedad pueden ser examinados en la Secretaría de este Juzgado, tal como resultan de los autos, con la prevención de que no podrán exigirse

otros, e igualmente el pliego de condiciones, que se expresan en este edicto para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Aranda de Duero, a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

2630.—335,00

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido, Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy, en la pieza de responsabilidad civil formada en las diligencias preparatorias número 50 de 1966, seguidas contra Adolfo Soto Gómez, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y por término de ocho días, el siguiente bien embargado al penado:

Una motocicleta marca Derbi, de 125 c.c., matrícula SO-4.614. Valorada para esta segunda subasta en 1.500 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la primera.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 17 de mayo y su hora de las 12.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Que la motocicleta se halla depositada en poder del penado.

Dado en Aranda de Duero, a 24 de abril de 1973.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

2.631.—233,00

Requisitoria

José Aparicio Rivas, hijo de Hilario y de Milagros, de estado soltero, de profesión administrativo, de 18 años de edad, de 1,670 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz normal, boca normal, frente despejada, co-

lor sano, aire marcial y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 15 días ante el Ilmo Sr. D. Enrique Cabrerizo Gavin, Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, 26 de abril de 1973.—El Juez instructor, Enrique Cabrerizo

Anuncios Oficiales**Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos**

Resolución por la que se anuncia concurso subasta para la adjudicación de la explotación del frontón de la Obra Sindical «Educación y Descanso», de Roa de Duero.

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos convoca concurso subasta para la adjudicación de la explotación del frontón de la Obra Sindical «Educación y Descanso» de Roa de Duero.

El pliego de condiciones por el que se rige dicho concurso podrá ser examinado en días hábiles de oficina en Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial, San Pablo, 8, segunda planta, quedando cerrada la admisión de pliegos a las catorce horas del día en que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

El importe de estos anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 27 de abril de 1973.—El Presidente de la Comisión Delegada de Finanzas, José Francisco de Celis Moreno.

2651.—161,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Nacional de Celulosas (ENCE), domiciliada en Miranda de Ebro y que suscrito entre la representación social y económica de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 5 del pasado mes de octubre la iniciación de deliberaciones y en 14 del actual se han remitido los textos acordados por la Comisión Deliberante, adjuntándose la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa Nacional de Celulosas (ENCE), que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en el artículo 24 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional de Celulosas (ENCE), disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima (E.N.C.E.), de Miranda de Ebro

Artículo 1. — *Ambito de aplicación.* El Convenio afecta al Centro de Trabajo de Miranda de Ebro, de la «Empresa Nacional de Celulosas», S. A., y anula y sustituye en todas sus partes al anteriormente pactado, vigente hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 2. — *Personal afectado.* Se aplica este Convenio al personal que trabaja en el Centro de Trabajo de Miranda de Ebro, para la «Empresa Nacional de Celulosas», Sociedad Anónima, a excepción del incluido en contrato individual.

Art. 3. — *Plazo de duración.* La vigencia del Convenio será hasta el 30 de abril de 1974, y a partir del 1.º de enero de 1973, fecha desde la que entrará en vigor con independencia de la fecha de su aprobación, en cuando a las ventajas económicas que contiene.

Art. 4. — *Comisión Mixta.*

a) Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio, serán sometidas, en primera instancia, a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La Comisión Mixta será según determinan las disposiciones legales, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto, y seis Vocales, tres de ellos designados por la Representación Social y tres por la Económica.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención.

Art. 5. — *Vinculación a la totalidad.* El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades reglamentarias, no aprobara alguna de las cláusulas en su actual redacción, quedaría la totalidad sin eficacia, obligando a la reconsideración de su contenido.

Art. 6. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, excepto para el per-

sonal que tiene actualmente una menor.

Art. 7. — *Vacaciones.* El periodo de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal.

Cuando por razones de estricta necesidad de la Fábrica no sea posible a alguien del personal el disfrute de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1.º de abril y 30 de septiembre, se abonarán las siguientes compensaciones:

— 2.000 pesetas a los que deban disfrutar vacaciones en enero, febrero y noviembre.

— 1.500 pesetas a los que deban disfrutarlas en diciembre y marzo.

— 1.000 pesetas a los que deban disfrutarlas en octubre.

Estas compensaciones no se percibirán en circunstancias de fuerza mayor (averías, situaciones de mercado, etcétera) que obligue a adoptar medidas excepcionales sobre las vacaciones.

Art. 8. — *Reglamentación.* Al subrogarse ENCE como consecuencia de la absorción de FEFASA, en los derechos y obligaciones que ésta tenía con su personal y regulando ENCE las cuestiones laborales por la Ordenanza Laboral para la Industria Papelera de 16 de julio de 1970 y por el Convenio Colectivo interprovincial para esta actividad, se juzga conveniente la homogeneidad del tratamiento de las cuestiones laborales en todos los Centros de Trabajo de la Empresa, por lo que se acuerda analizar detalladamente a lo largo del año 1973 las repercusiones que el cambio de ordenanza determinaría en las relaciones laborales en este Centro de Trabajo, sobre las bases siguientes:

1.º) Se respetarán, como mínimo, las situaciones económicas consolidadas del personal.

2.º) Serán de aplicación las mejoras que la Ordenanza Laboral Papelera y el Convenio colectivo interprovincial puedan reportar al personal.

3.º) Concluido el análisis y previo el consiguiente acuerdo, se procedería al cambio de Reglamentación.

Art. 9. — *Información.* En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación para la puesta en vigor de este Convenio, cada miembro de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 10. — *Ascensos.* Los ascensos se efectuarán según el artícu-

lo 57 de la Ordenanza Laboral Textil. En los supuestos de que el ascenso se efectúe previo el correspondiente examen ante el Tribunal designado al efecto, en éste participará un vocal miembro del Jurado de Empresa o que éste nombre.

Art. 11. — *Permiso matrimonial.* Toda el personal de la Empresa que contraiga matrimonio disfrutará 30 días naturales de permiso por ese concepto.

Art. 12. — *Recuperación física.* Tal como estaba convenido hasta ahora, todos aquellos productores de la Empresa enfermos o que, estando en activo, consideren su capacidad física disminuida por efecto de insalubridad del trabajo que habitualmente realizan podrán solicitar, por escrito, les sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, serán enviados por la Empresa a a un lugar de reposo, por el tiempo que consideren necesario los Servicios Médicos de la Empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

Art. 13. — *Valoración de puestos.* Se recuerda normalizar y racionalizar el sistema de remuneraciones con arreglo a la valoración de puestos de trabajo realizada según el método Bedaux y sancionada por expertos de la Organización Sindical. La valoración de puestos

de trabajo indicada y sus resultados forma parte integrante del Convenio y son condición del mismo.

Los resultados de dicha valoración se incluyen al Convenio y forman parte de él. El personal tendrá acceso a información sobre encuadramiento de sus puestos de trabajo y cualquier reclamación al respecto será debidamente atendida.

El encuadramiento de los puestos de trabajo en los niveles respectivos se entiende como un perfeccionamiento del encuadramiento en las categorías de la Reglamentación, necesariamete más limitadas y generales por su universalidad.

No obstante, el encuadramiento en los niveles de la valoración sustituye al de la Reglamentación sin anularlo, de forma que siguen vigentes a todos los efectos legales las categorías reglamentarias de tentadas actualmente por cada trabajador a título individual, categorías que tendrá la oportuna expresión de la nueva nómina.

Los trabajadores que por circunstancias no imputables a su voluntad estén destinados en un puesto de trabajo inferior al correspondiente a su condición o categoría profesional, serán considerados al menos en el nivel mínimo atribuido al puesto de trabajo

de la categoría profesional que tienen reconocido.

Si dichos trabajadores pasaran posteriormente al desempeño del puesto de trabajo adecuado a su categoría profesional, se les aplicará el nivel correspondiente a tal puesto y categoría.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14. — *Tabla de salarios convenidos, plus de actividad, primas y coeficientes de turnos.* Establecida la valoración Bedaux de puestos de trabajo, se acuerda dar al punto Bedaux el valor de 1,15 pesetas-día, con lo que se obtiene la tabla de salarios convenidos que luego se inserta.

Se establecerá un Plus de Actividad a razón de 0,10 pesetas-día por punto Bedaux, que se abonará por día efectivamente trabajado y también en vacaciones y en las pagas extraordinarias.

El valor de dicho Plus para los distintos escalones se recoge asimismo en la tabla mencionada.

Estos salarios fijos sustituyen y en globan todo sipo de percepciones consolidadas anteriormente por cualesquiera conceptos, excepto si las percepciones consolidadas anteriormente fueran superiores, en en cuyo caso serán respetadas aquéllas.

Punto-salario: 1,15.

Punto-plus: 0,10.

SALARIOS/DIA

Nivel	Puntos	Salario convenido	Plus de actividad	Total fijo	Prima tipo	Total tipo	Coeficient. de turnos
3	163,52	188,05	16,35	204,40	45,18	249,58	1,22
4	173,74	199,80	17,37	217,17	46,93	264,10	1,21
5	183,96	211,55	18,39	229,94	48,69	278,63	1,20
6	195,64	224,99	19,56	244,55	50,69	295,24	1,20
7	207,32	238,42	20,73	259,15	52,69	311,84	1,19
8	220,46	253,53	22,04	275,57	54,95	330,52	1,18
9	233,60	268,64	23,36	291,90	57,20	349,20	1,17
10	248,20	285,43	24,82	310,25	59,70	369,95	1,17
11	262,80	302,22	26,28	328,50	62,20	390,70	1,16
12	278,89	320,69	27,88	348,57	64,96	413,53	1,15
13	294,92	339,16	29,49	368,65	67,71	436,36	1,15
14	312,44	359,31	31,24	390,55	70,72	461,27	1,14
15	331,42	381,13	33,14	414,27	73,97	488,24	1,13
16	350,40	402,96	35,04	438,00	77,23	515,23	1,13

Art. 15. — *Antigüedad.* El porcentaje de antigüedad se aplicará de acuerdo con lo establecido en el art. 69 del Reglamento de régimen interior en vigor sobre el salario convenido, como anteriormente se venía percibiendo,

Art. 16. — *Fiestas recuperables.* Todas las festividades reconocidas en el calendario laboral aprobado por la Delegación del Trabajo se considerarán no recuperables para el personal a turno.

Art. 17. — *Nocturnidad.* Los tra-

bajadores a turnos recibirán un plus del 15 por 100 del salario convenido más antigüedad, por cada jornada trabajada en el turno de noche.

Art. 18. — *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias

del «18 de julio» y «Navidad», serán cada una de 30 días de salario convenido más la antigüedad y plus de actividad.

Art. 19. — *Beneficios.* La participación en beneficios se cifra en el 7 por 100 del salario convenido y se devengará sobre las 14 pagas anuales para todo el personal, participación superior a la que corresponde según la Ordenanza aplicable.

Art. 20. — *Prima de producción.* Se establece una prima de producción para todo el personal incluido en el Convenio, por un valor mensual nominal de 1.520.000 pesetas, que corresponde a la producción media programada de 4.000 toneladas/mes de productos acabados (2.200 Tms. de celulosa y 1.800 toneladas de fibra).

La fórmula para el cálculo mensual del fondo de prima será la siguiente:

$$F = 2.000 P - 240.000 D.$$

En la que:

F = Fondo mensual de prima en pesetas.

P = Producción real alcanzada en toneladas.

D = Días de producción a considerar en el mes.

La Dirección fijará cada mes el número de días de producción útil, cuyo tipo normal es el de 27, al considerar el standard de 330 días útiles al año.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción. Cualquier variación en éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula. Asimismo la Dirección podrá acordar la inclusión en la fórmula de factores negativos ligados a posibles consumos excesivos de materias primas, circunstancia que se notificará al personal con un mes de antelación.

El reparto del fondo de prima se hará proporcionalmente a unos índices iguales al número de puntos «Bedaux» de cada nivel, incrementados en 100 puntos, a fin de cerrar el abanico salarial.

Durante el mes de vacaciones se devengará la prima tipo, a coeficiente 1 que corresponda al mes.

La Dirección detraerá del fondo de prima las cantidades que juzgue necesarias para compensar, en determinados puestos de trabajo y de forma transitoria, los desequilibrios demasiado importantes a

que dé lugar la implantación de la valoración «Bedaux».

Para la determinación individual de la prima se aplicarán los siguientes factores:

1.º *Factor de turnos.* Para el personal a turno su índice de prima se multiplicará por el coeficiente de su nivel, que figura en la tabla del artículo 14.

2.º *Factor de seguridad y limpieza.* A la vista del informe mensual del Jefe de Seguridad sobre limpieza de las Secciones e índices de frecuencia de accidentes se determinará un coeficiente comprendido entre 0,8 y 1,2 por cada Sección, que se aplicará a cada uno de sus componentes.

3.º *Factor de comportamiento.* Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores de ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento de Régimen Interior.

4.º *Factor de puntualidad.* Se considerarán faltas de puntualidad la no incorporación a la hora señalada, el abandono del puesto antes de la hora establecida y las interrupciones injustificadas.

Una falta en el mes se penaliza con factor 0,5. Dos o más factor 0. La Dirección podrá atemperar este factor dependiendo del expediente personal del interesado.

5.º *Factor de asistencia.* El primer día de falta por enfermedad o accidente dará lugar a un factor de 0,80. Cada día de falta más bajará el coeficiente 0,05.

Para los casos de licencias retribuidas o permisos sin sueldo el coeficiente será el resultado de dividir los días asistidos entre los totales del mes.

6.º *Falta de eficacia.* Este factor lo dan los Jefes de Sección con la conformidad de los de Departamento y tiene en cuenta la eficacia del trabajador en el desempeño de su puesto. Estará comprendido entre 0,7 y 1,3 y para su administración se tendrán en cuenta las mediciones objetivas de trabajo realizado siempre que sea posible.

7.º *Factor de corrección.* En los casos que la Dirección juzgue necesarios se establecerá un factor

compensador para los puestos en que la valoración determine aumentos insuficientes en el presente año.

Art. 21. — *Fiestas navideñas.* Las jornadas de 24 y 31 de diciembre se considerarán como fiestas abonables y no recuperables para el personal que deba trabajar en el turno de noche.

Art. 22. — *Plan social.* Se acuerda la puesta en vigor de los beneficios del Plan Social de ENCE, cuyo texto de dicho Plan se une como anexo n.º 2 a este Convenio.

Art. 23. — En lo no expresamente previsto en este Convenio se estará a lo que diga la Ordenanza Textil.

Art. 24. — *No repercusión en precios.* Se hace constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

ANEXO N.º 2

DEFINICION DEL PLAN SOCIAL

1.º PRESTAMOS

A. — Viviendas.

En términos generales, el programa vivienda debe abarcar la concesión de préstamos en los siguientes casos:

- Para adquisición de solares.
- Para construcción de viviendas en propiedad o de obras de carácter necesario en las que habiten.
- Para adquisición de pisos.
- Para casos de desahucio.
- Para mejora de las viviendas en propiedad.

El anticipo máximo a conceder en los casos a), b), c) y d) será de 75.000 pesetas, y en el e) de 25.000 pesetas.

El plazo máximo de amortización se fija en 5 años, devengando un interés del 3 %.

B. — Vehículos.

Se comprenden en este apartado toda clase de vehículos que precise el personal para sus desplazamientos, fijándose la cuantía del préstamo máximo a conceder en cada caso en las siguientes:

- Automóviles, 50.000 pesetas.
- Motocicletas, 15.000 pesetas.

Los préstamos devengarán un interés del 3 %, con un plazo de amortización máximo de 3 años.

El anticipo máximo a conceder será de 50.000 pesetas para la adquisición de coches, sin que en

ningún caso pueda exceder del 70 por ciento del valor del vehículo en el primer anticipo, y del 50 % en los siguientes, lo que se justificará con la presentación de la documentación correspondiente.

No se podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo hasta tanto no haya transcurrido el plazo de tres años establecido para la amortización del anterior.

C. — *Artículos y útiles de carácter no perentorio.*

Comprende este apartado toda clase de útiles o artículos que sin constituir una verdadera necesidad, son sin embargo indispensables para el bienestar del trabajador, tales como ajuar doméstico, elementos de trabajo, aparatos electrodomésticos, etc., etc., incluyéndose aquí igualmente los pequeños vehículos individuales sin motor.

La cuantía del préstamo a conceder estará en consonancia con el objeto a adquirir, sin que su cuantía sea nunca superior a 15.000 pesetas, devengando el interés del 3 %, con un plazo de amortización máximo de 3 años.

D. — *Créditos sociales.*

En este apartado se comprenden aquellas necesidades imprevisibles que puedan surgir como resultado de hechos fortuitos, tales como desgracias familiares.

Dada la índole de este apartado, la Empresa queda en libertad de señalar tanto los casos que sean atendibles, como la cuantía a conceder en cada caso.

Se amortizarán en 2 años sin interés.

2.º BENEFICIOS ECONOMICOS

Comprende este apartado, como su nombre indica, aquellos beneficios que la Empresa, voluntariamente, conceda a su personal como ayuda económica, y que en principio, pueden centrarse en los que a continuación se indica:

A) *Matrimonio, natalidad, defunción y ayudas sociales.*

Matrimonio. — Importe de una mensualidad líquida, que comprende sueldo base y aumento voluntario extrasalarial, con un tope máximo de 10.000 pesetas.

Natalidad. — Una canastilla por valor de 1.500 pesetas para todo el personal.

Defunción. — 10.000 pesetas a

los herederos del difunto que a su fallecimiento viviera a sus expensas.

En el caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 4.000 pesetas por cada hijo que dejase el difunto.

Ayudas sociales. — Para auxiliar al personal que se encuentra en situaciones de extrema necesidad, debidamente justificada, quedando en plena libertad la Empresa tanto para señalar los casos en que deba atenderse, como su cuantía.

B) *Enseñanza.*

a) *Ayuda escolar.*

Para sufragar los gastos de material y libros de aquellos hijos de obreros y empleados que estudien en Centros de Enseñanza Pública.

Las ayudas escolares alcanzan a todo el personal sin límites de categorías ni sueldos.

La ayuda concedida para materiales y libros será la siguiente:

1. *Primera Enseñanza y Enseñanza Primaria:* 600 pesetas como máximo por alumno y curso escolar.

Esto no significa que sea ésta la cantidad que debe otorgarse como ayuda escolar, sino que debe tenerse en cuenta al concederlas las circunstancias que concurren en la población escolar beneficiada, de modo que la cantidad que se conceda sea realmente una ayuda de desembolso económico que han de realizar los padres para los estudios considerados, limitando su cuantía al cumplimiento exclusivo de este fin, y suprimiéndola incluso cuando la enseñanza sea totalmente gratuita.

2. *Segunda Enseñanza:* 1.500 pesetas como máximo por alumno y curso escolar.

3. *Estudios Superiores y Especiales:* 3.000 pesetas como máximo por alumno y curso escolar.

1.1. Se entiende por Primera Enseñanza la cursada por alumnos comprendidos entre los 5 y 10 años comprendidos los estudios básicos para el ingreso en el Bachillerato.

1.2. Por Enseñanza Primaria, la cursada por alumnos comprendidos entre los 5 y 14 años, que no pretenden cursar estudios de Bachillerato, sino adquirir la preparación necesaria para ingreso en algunas de las Escuelas de Forma-

ción Profesional, Maestría Industrial, etc.

2.1. Por Segunda Enseñanza, la cursada por alumnos entre los 10 y 17 años, hijos de productores y por éstos sin límite de edad, para estudios de Bachiller, Peritaje Mercantil, Magisterio o similares.

3.1. Los Estudios Superiores o Especiales comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiástica, así como aquellas otras que sin tener la categoría de universitarios, son superiores a los de segunda enseñanza, como pueden ser los de delineante, Técnico electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula, colegios reconocidos, libros y material necesario para cursar los estudios elegidos.

b) *Becas.*

Con el fin de ayudar a los hijos de los empleados que para cursar estudios hayan de desplazarse de su residencia habitual, por no existir en ésta los Centros necesarios para su formación, se concederán becas.

Cualquiera de los citados beneficios para enseñanza, podrán ser suspendidos por la Empresa en el caso de que el interesado no demuestre aprovechamiento en sus estudios.

Serán considerados como hijos de productores, los hermanos, ahijados o sobrinos que vivan a sus expensas y por los cuales perciban Plus familiar.

Concluirá

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Alfredo Resines Oraa, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de automóviles y maquinaria industrial, situado en la carretera de Bilbao, s/n., a unos 200 metros de su bifurcación con la carretera Madrid-Irún.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública

por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 26 de abril de 1973.—El Alcalde, Isaac Rubio.
1973 sJs-li 1,yiesO

2.634.—137,00

Ayuntamiento de Belorado

Para la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de la vigente Ley de Régimen Local, en virtud de las contribuciones especiales impuestas por esta Corporación en orden a la ejecución de las obras de saneamiento del Barrio de San Miguel de Pedroso, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en San Miguel, el día 19 de mayo de 1973, a las 21 horas con el siguiente orden del día.

1.º.—Votación para la designación de Delegados en número no menor de dos ni superior de seis.

2.º.—Redacción de los estatutos de la Asociación.

Se constituirá la mesa provisional bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y con el contribuyente mayor y el menor de los asistentes al acto, actuando de Secretario un funcionario del Ayuntamiento que designará la Alcaldía.

Se advierte de conformidad con el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales que la Asociación quedará constituida cualquiera que fuere el número de asistentes, siendo de oficio si no acudiere ninguno, designando en este último caso la Alcaldía dos Delegados, uno de los cuales lo será, precisamente el mayor contribuyente.

Belorado, 24 de abril de 1973.—El Alcalde, Gerarda Castro.

Ayuntamiento de Briviesca

Formados y aprobados los pliegos de arbitrio municipal de

riqueza rústica y urbana, correspondiente al año actual, 1973, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formular contra ellos cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el cual, sin reclamaciones se dispondrá de su cobro por vía reglamentaria.

Briviesca, 26 de abril de 1973.—El Alcalde, Antonio López Linares.

Ayuntamiento de Sedano

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1973, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habitan en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hacen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sedano, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las regias 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Medina de Pomar, 24 de abril de 1973.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villarcayo

Con arreglo a lo previsto en esta materia se anuncia en pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta localidad, durante el plazo reglamentario de 20 días hábiles, todos los que lo deseen presentarán sus pliegos cerrados.

La apertura de los mismos tendrá lugar el siguiente día hábil en que se cumplan los también veinte hábiles, siendo la hora de las trece.

El pliego de condiciones obra en Secretaría a fin de que pueda ser examinado por quien pueda interesarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 26 de abril de 1973.—El Alcalde, Severiano Villanueva Báscones.

2.654.—108,00